



Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el texto de la modificación del artículo 39 del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Fuensalida, número de código de convenio 45000712011998, suscrito por un representante del Ayuntamiento y por el Comité de Empresa del personal laboral del mismo, presentado inicialmente ante este organismo el día 19 de julio de 2018, completada dicha presentación en fecha 31 de julio de 2018. Y de conformidad con lo determinado en el artículo 90.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; y artículo 8 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en relación con el capítulo II del Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la (entonces) Consejería de Empleo y Economía, esta Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo acuerda:

1. Ordenar su inscripción en el Libro Registro de convenios colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

2. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Toledo, 1 de agosto de 2018.-El Director Provincial, P.A. el Jefe de Servicio de Trabajo (artículo 14 del Decreto 81/2015, de 14 de julio, DOCM número 128, de 16 de julio de 2015), Óscar Mira Méndez.

Artículo 39. Horas extraordinarias.

Aunque en cumplimiento de la legislación laboral, por parte del Ayuntamiento se procurará que las horas y servicios extraordinarios, sean las menos posibles, en los casos que sean imprescindibles para prestar servicios públicos de calidad.

De mutuo acuerdo entre las partes se podrá compensar en dinero o con el tiempo equivalente en días libres.

Cuando se compense en dinero, los importes a tener en cuenta serán los siguientes:

1 hora oficial de lunes a viernes	14,00 €
1 hora oficial sábado, domingo y festivo	19,50 €
1 hora peón de lunes a viernes	11,50 €
1 hora peón sábado, domingo y festivo	15,50 €
Entierro de lunes a viernes (tarde)	35,89 €
Entierro sábado, domingo y festivo	60,00 €
Salida grúa de lunes a viernes (tarde)	26,51 €
Salida grúa sábado, domingo y festivo	39,24 €
1 hora monitores deportivos	15,03 €

Cuando se compense con tiempo equivalente en días libres se seguirán los siguientes criterios:

-Las horas por servicios extraordinarios de lunes a viernes, desde las 6 horas hasta las 22 horas, se compensa con 1 hora y 45 minutos, o se aplicará el coeficiente de 1,75 al precio de hora ordinaria según categoría profesional.

-Las horas por servicios extraordinarios nocturnos se compensa con 2 horas, o se aplicará el coeficiente de 2 al precio de hora ordinaria según categoría profesional.

-Las horas por servicios extraordinarios festivos, sábados o domingos, se compensa con 2 horas y 15 minutos, o se aplicará el coeficiente 2,25 al precio de hora ordinaria según categoría profesional.

-Las horas por servicios extraordinarios nocturnos-festivos, se compensa con 2 horas y 30 minutos, o se aplicará el coeficiente de 2,50 al precio de hora ordinaria según categoría profesional.

-Los servicios extraordinarios que se compensen en libranzas, se disfrutarán por mutuo acuerdo entre las partes, hasta tres meses siguientes al de su realización.

En el caso de que el trabajador/a tenga que desempeñar un trabajo distinta categoría profesional, corresponderá al trabajador/a y a Jefe de Área de la negociación sobre como compensarlo. En estos casos especiales se tratará que se realicen de forma rotativa entre los trabajadores/as que desempeñen las mismas funciones.

N.º I.-4152